

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00256-00

En auto de 23 de agosto de 2022, se admitió la demanda y constan como partes del presente asunto en calidad de demandantes MARÍA SOFÍA BUENO CRUZ; ENRIQUE ARTURO CHAPETON BUENO; RICARDO CHAPETON BUENO; ELSA MARGARITA CHAPETON BUENO; GERMÁN ANDRÉS CHAPETON BUENO y DIANA PAOLA CHAPETON BUENO y como demandados los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ISABEL CHAPETON VESGA; HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RICARDO CHAPETON VESGA y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Acto seguido, en auto de 7 de septiembre de 2022 se adicionó como demandada a la señora ANA LUCÍA CHAPETÓN BUENO.

En el auto admisorio se decretó la inscripción de la demanda, orden que solo se cumple cuando la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS inscriba tal medida en el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 50C-1488657 y 50C-116801, indicando las partes tal como se indicó en el auto que admitió la demanda y el que lo adicionó.

Mediante oficio No. 1300 de 14 de septiembre de 2022, se indicaron la totalidad de las partes, por lo que no se entiende la razón por la cual la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ-ZONA CENTRO, en la anotación No. 7 del folio de matrícula No. 50C-116801 no incluyó a las personas indeterminadas que crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, pues en su lugar solo se anotó a las persona indeterminadas, lo que no es lo mismo..

En consecuencia, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE GREGORIO SEPULVEDA YEPES Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registro de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA CENTRO que en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de esta decisión, **ACLARE** la anotación No. 7 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-116801, como se indicó en el oficio No. 1300 de 14 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR al señor JOSE GREGORIO SEPULVEDA YEPES Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registro de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA CENTRO que el incumplimiento a lo aquí dispuesto, conllevará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, así como la compulsas de copias ante la autoridad disciplinaria.

TERCERO: ORDENAR al abogado HENRY ALBERTO RISCANEVO CABALLERO, apoderado de la demandante, para que adelante ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA CENTRO, las actuaciones necesarias para que se inscriba la demanda en la forma aquí ordenada y aporte el Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria que dé cuenta de ello.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 151 hoy 1º de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Piñeros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86dfca411a0bec8b81ec1cf8cd703b026730a17f1d6c0aa9cfa6c900bd410469**

Documento generado en 30/11/2022 05:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>